



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 315 - BOLETÍN NÚMERO 12
JUEVES, 19 DE ENERO DE 2012

"Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios"

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

Siruela (Badajoz)

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Siruela, en sesión plenaria de fecha 26-10-2011, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, queda aprobada definitivamente la citada modificación, quedando redactada la Ordenanza, en la forma que se transcribe a continuación:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

Fundamento legal.

Artículo 1.º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 372 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás normas de general aplicación, establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios sobre el aprovechamiento de los cotos de caza y pesca, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en las normas citadas.

Hecho imponible.

Artículo 2.º.- El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos.

No quedarán sujetos al presente impuesto los aprovechamientos cinegéticos que se realicen en los cotos regionales de caza, las reservas de caza y las zonas de caza limitada.

Para la determinación del concepto de coto de caza y/o pesca se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica en dicha materia.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º.- Estarán obligados al pago del impuesto:

- a) En concepto de contribuyente los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza y pesca en el momento de devengarse el impuesto.
- b) En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto.

Base imponible.

Artículo 4.- La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Tarifa.

Artículo 5.º - 1.- La cuantía anual del impuesto correspondiente a esta Ordenanza será la siguiente:

Clasificación	Importe
Coto social	0,05 euros/ha

(Si se advirtiera que la finalidad de estos cotos sociales fuera el ánimo de lucro, a efectos meramente fiscales se aplicarán las normas relativas a los cotos privados de caza mediante resolución motivada.)

Coto privado de caza menor extensivo	1,10 euros/ha
Coto privado de caza mayor intensivo	1,66 euros/ha
Coto privado de caza menor mas jabalí	1,25 euros/ha
Coto privado de caza mayor abierto	1,75 euros/ha
Coto privado de caza mayor cerrado	4 euros/ha

En los cotos privados de caza mayor que realicen aprovechamiento intensivo de caza menor se incrementará el tipo de gravamen que les corresponda según la clasificación anterior en 0,50 euros/ha.

Los cotos constituidos en su totalidad en terrenos con cerramientos cinegéticos tributarán como coto privado de caza mayor cerrado. Cuando sólo esté cercada una parte de la superficie del coto sólo tributará como coto privado de caza mayor cerrado dicha parte, tributando el resto como coto privado de caza mayor abierto.

Los refugios para la caza tributarán como coto privado de caza menor extensivo, salvo que gocen de exención en virtud del artículo 8.

2.º Para la inclusión de los cotos de caza y pesca en los distintos conceptos de la anterior clasificación se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza y Pesca de Extremadura.

Periodo impositivo y devengo.

Artículo 6.º

1. El impuesto tiene carácter anual. El periodo impositivo se inicia el 1 de abril de un año determinado y termina el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final del periodo impositivo.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día que se produzca la primera autorización administrativa del aprovechamiento cinegético

Recaudación.

Artículo 7.- La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el artículo 124,3 de la Ley General Tributaria.

Exenciones:

Artículo 8.- Gozarán de exención en este impuesto:

Los aprovechamientos cinegéticos en los refugios para la caza declarados de oficio como tales por la Administración.

Gestión, liquidación e inspección.

Artículo 9.º.- La gestión, liquidación e inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás normas y disposiciones reguladoras de esta materia.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Entrada en vigor, modificación, y/o derogación.

Artículo 11.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Situela, a 9 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Yolanda Barragán García-Camacho.

Anuncio: 315/2012